

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 29 de agosto de 2005****relativa a los requisitos esenciales mencionados en la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo a fin de garantizar el acceso de las radiobalizas de localización Cospas-Sarsat a servicios de emergencia***[notificada con el número C(2005) 3059]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2005/631/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad ⁽¹⁾, y, en particular su artículo 3, apartado 3, letra e),

Considerando lo siguiente:

- (1) Determinadas radiobalizas de localización, como las radiobalizas de localización de siniestros (EPIRB) que operan en la frecuencia de 406 MHz con el sistema Cospas-Sarsat, forman parte del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).
- (2) Con arreglo a la Decisión 2004/71/CE de la Comisión, de 4 de septiembre de 2003, relativa a los requisitos básicos de los equipos marinos de comunicación por radio destinados a ser utilizados en buques no cubiertos por el Convenio Solas y a participar en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) ⁽²⁾, los fabricantes de radiobalizas de localización de siniestros deben garantizar que los equipos estén concebidos de tal manera que funcionen correctamente, reúnan todos los requisitos del SMSSM en cuanto a funcionamiento en situaciones de emergencia y permitan unas comunicaciones claras y estables.
- (3) Sin embargo, las radiobalizas de localización destinadas a otros fines no están incluidas en el ámbito de aplicación de la Decisión 2004/71/CE. Dado que se espera que muchas de estas radiobalizas de localización Cospas-Sarsat se utilicen como radiobalizas de emergencia, es necesario prever que, en la medida en que estén contempladas por la Directiva 1999/5/CE, estén concebidas de tal manera que funcionen correctamente con arreglo a requisi-

tos de funcionamiento aceptados y que cumplan todos los requisitos del sistema Cospas-Sarsat.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de vigilancia del mercado y evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La presente Decisión se aplicará a las radiobalizas de localización destinadas a operar en la frecuencia de 406 MHz con el sistema Cospas-Sarsat que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Decisión 2004/71/CE.

Artículo 2

Las radiobalizas de localización mencionadas en el artículo 1 deberán concebirse de tal manera que funcionen correctamente con arreglo a los requisitos de funcionamiento aceptados en el entorno en el que puedan utilizarse. En situaciones de emergencia deberán permitir una comunicación clara y estable con un alto grado de fidelidad, cumpliendo todos los requisitos del sistema Cospas-Sarsat.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de agosto de 2005.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 91 de 7.4.1999, p. 10. Directiva modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 16 de 23.1.2004, p. 54.